



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Operador Económico Autorizado OEA Julio- 2019

Elaborado por
Coordinación Operador Económico Autorizado

¿QUÉ ES EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO?



Empresa involucrada en el movimiento internacional de mercancías controlada por una Administración Aduanera, la cual es reconocida como segura y confiable tras un proceso de validación a su organización.



<p>2005</p>	<p>OMA expide marco normativo para asegurar y facilitar el comercio Global - Marco SAFE</p>
<p>2009</p>	<p>Colombia suscribió carta de intención de adhesión al marco normativo SAFE</p>
<p>2011</p>	<p>Colombia establece programa OEA y se expide: Decreto 3568 de 2011, con un <u>enfoque interinstitucional</u> (DIAN, ICA, INVIMA, Policía Antinarcoáticos)</p>
<p>2014</p>	<p>Se autorizan las primeras empresas OEA en Colombia :</p>
<p>2016</p>	<p>Se apertura el programa OEA a los importadores Se inician las primeras revalidaciones</p>
<p>2018</p>	<p>Se apertura el programa OEA a las Agencias de Aduanas</p> <p>Se suscribe el primer acuerdo de reconocimiento mutuo del programa OEA con las aduanas de los países de la Alianza del Pacifico (Colombia, Perú, México, Chile)</p>

 Empresas Autorizadas:	84
 Exportadores	42
Importadores	20
Exportador - Importador	19
Agencia de Aduanas	3



Solicitudes en tramite:

Total :	242
Exportadores:	55
Importadores :	145
Agencias de Aduana:	18
Revalidaciones:	24

 **Empresas Autorizadas por categoría:**

 Seguridad y Facilitación	67
 Seguridad y Facilitación sanitaria INVIMA - ICA	2
 Seguridad y Facilitación Sanitaria - INVIMA	6
 Seguridad y Facilitación Sanitaria – ICA	9

Alianza
Aduana - Empresa



Gradualidad

- ✓ Exportador - Disponible
- ✓ Importador - Disponible
- ✓ Agencias de Aduanas - Disponible
- ✓ Importadores con INVIMA
- ✓ Instalaciones Portuarias
- ✓ Transportadores
- ✓ Depósitos
- ✓ Agentes de Carga
- ✓ Courriers

**Alianza
Aduana - Empresa**





**Acuerdos de
Reconocimiento
Mutuo**

- ✓ ALIANZA DEL PACIFICO :
Colombia, México, Perú y Chile
Suscrito en Julio 21 de 2018, implementado
- ✓ COMUNIDAD ANDINA:
Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia
Suscrito en Mayo 24 de 2019 en implementación
- ✓ COSTA RICA:
En ejecución del plan de acción
- ✓ MERCOSUR:
En proceso
- ✓ GUATEMALA Y REPUBLICA DOMICANA:
En proceso

**Inclusión en Acuerdo
de Facilitación de
Comercio**

- ✓ Acuerdo de Facilitación de Comercio de Bali
No. 7

**Inclusión en
tratados
Comerciales**

- ✓ Unión Europea *Art. 62*
- ✓ Alianza del Pacifico *Art. 5.8*
- ✓ Corea *Art 4.6*
- ✓ Costa Rica *Art. 4.6*
- ✓ Israel *Art. 4.9*
- ✓ Panamá *Art. 4.5*

Normatividad del OEA en Colombia

Decreto 3568 de 2011	Decreto 1894 de 2015	Resolución 015 de 2016	Decreto 390 de 2016	Resolución 067 de 2016	Resolución 072 de 2016
Se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia	Se modifica parcialmente y se adiciona el Decreto 3568 de 2011	Se reglamenta el Operador Económico Autorizado	Se establece el OEA como usuario de mejor calidad en la legislación aduanera	Se establecen los requisitos OEA para Importadores	Se reglamentan tratamientos especiales para los OEA



Decreto 349 de 2018	Resolución 4089 de 2018
Se adicionan Beneficios	Se establecen los requisitos OEA para Agencias De Aduanas.

Circular 6 de 2016: Por la cual realizan precisiones sobre la Normatividad OEA

Categorías OEA

Importador



- 1 Seguridad y facilitación
- 2 Seguridad y facilitación sanitaria



Exportador



- 1 Seguridad y facilitación
- 2 Seguridad y facilitación sanitaria



Agencias De Aduana



- 1 Seguridad y facilitación



Voluntario

Condiciones del programa OEA

Categoría OEA seguridad y facilitación

Estar domiciliado y acreditar existencia y representación legal en el país. Estar establecido en Colombia 3 años antes de presentar la solicitud.

Estar inscrito y activo en el RUT.
Tener trayectoria efectiva en el desarrollo de la actividad de 3 años.

Contar con las autorizaciones exigidas por las autoridades de control para ejercer su actividad, cuando a ello hubiere lugar.

Obtener una calificación favorable de riesgos.
Demostrar solvencia financiera durante los 3 últimos años de operaciones.

Encontrarse al día o tener acuerdos de pago vigentes obligaciones TAC. No haber sido sancionado con cancelación de autorización de la DIAN 5 años anteriores.

Socios, accionistas, miembros junta, representantes legales, contadores, revisores fiscales, representantes aduaneros, controlantes directos e indirectos no hayan representado empresas canceladas 5 años atrás.



Criterios de solvencia financiera

Que los indicadores de liquidez, rentabilidad y ratios de actividad sean positivos.

Que el Índice de Solvencia total sea mayor o igual 1.3 y los niveles de endeudamiento se encuentren controlados.

Que la sociedad no registre pérdidas contables y/o fiscales acumuladas en los periodos de análisis y que en el último periodo evaluado refleje utilidad del ejercicio positiva.

Que no exista causal de disolución por pérdidas contempladas en la Ley 1258 de 2008, en alguno de los periodos de estudio.

Que no exista causal de disolución por pérdidas contempladas en el Código de Comercio según el tipo de sociedad.

Que la sociedad solicitante no encuentre dentro de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, *“por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

Categoría OEA seguridad y facilitación

El interesado, socios, accionistas, miembros junta directiva, representantes legales, contadores, revisores fiscales, representantes aduaneros, controlantes directos e indirectos



No tengan antecedentes penales lo cual se evidenciará luego de consultadas las bases de datos

No haber sido objeto de incidentes de seguridad en la cadena de suministro 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que como consecuencia de la investigación se demuestre la ausencia de responsabilidad

Categoría OEA seguridad y facilitación Sanitaria



No haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, relacionadas con el incumplimiento de las condiciones zoonositarias y fitosanitarias durante los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud



Encontrarse al día en el pago de los servicios y obligaciones legalmente exigibles o tener acuerdos de pago vigentes sobre dichas obligaciones y estar al día en los mismos.



No haber sido objeto de sanciones sanitarias impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, por el incumplimiento de buenas prácticas, en las condiciones higiénico, técnico locativas y de control de calidad, y en la capacidad de almacenamiento y acondicionamiento relacionados con los productos de competencia de la Entidad durante 2 años anteriores a la solicitud.

Requisitos de seguridad OEA

CANTIDAD DE REQUISITOS OEA POR CAPÍTULO Y CATEGORÍA				
Capítulo	Exportador	Importador	Agencia de aduana	Validador
Análisis y Administración del Riesgo	12	12	13	DIAN - PONAL
Asociados de negocio	2	3	3	DIAN
Seguridad del Contenedor y demás Unidades de carga	10	7	4	PONAL
Controles de acceso Físico	7	7	8	PONAL
Seguridad del Personal	7	7	7	DIAN
Seguridad de los procesos	13	14	14	DIAN
Seguridad física	9	7	7	PONAL
Seguridad en Tecnología de la Información	6	6	6	DIAN
Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas	4	4	4	DIAN
CATEGORÍA OEA SEGURIDAD Y FACILITACIÓN	70	67	66	
Seguridad Fitosanitaria y Sanitaria	19	10	0	ICA
Seguridad Sanitaria	11	0	0	INVIMA
CATEGORÍA OEA SEGURIDAD Y FACILITACIÓN SANITARIA	100	77	0	

Beneficios

- ✓ En el Link beneficios del micro sitio OEA de la página en internet de la DIAN ya están disponibles los plegables de beneficios por usuario.

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/beneficiosOEA.aspx

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ...

Buscar...

dian.gov.co Beneficios OEA Google OMC | La facilitación del come...

Galería de Web Slice Webex Enterprise Site diannet insitu Sitios sugeridos www.dian.gov.co

DIAN Atención al ciudadano Trámites y Servicios Transaccional Normatividad Impuestos Aduanas Viajeros Fiscalización y Control Prensa

 **Operador Económico Autorizado**
COLOMBIA

 **DIAN**
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Buscar este sitio

Portal DIAN/ Aduanas/ Operador Económico Autorizado/ Inicio

Operador Económico Autorizado

Inicio

- Inicio
- Usuarios Autorizados
- Autoevaluación
- Beneficios OEA**
- Solicitud de Autorización
- Noticias
- Marco Normativo

- [Beneficios OEA Generales](#)
- [Beneficios OEA Específicos para Importador](#)
- [Beneficios OEA Específicos para Exportador](#)

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA_General.pdf

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA_Importador.pdf

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA-Exportador.pdf>

Arriba

2:18 p. m. 6/05/2019

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA_General.pdf

Beneficio

Reconocimiento como un operador seguro y confiable.

(Numeral 8.1.1 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y reglamentado por el numeral 1 artículo 18 Resolución 15/16)

Aplicación

Resolución de autorización OEA ejecutoriada

Beneficio

Asignación de un oficial de operaciones por cada autoridad de control que brinda soporte en sus operaciones.

(Numeral 8.1.2 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 2 artículo 18 Resolución 15/16)

Aplicación

Oficiales de Operaciones de DIAN, Policía, ICA, Invima en cada seccional. Encuéntrelos en: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/Contactenos.aspx>

La DIAN a través de la División de Operación Aduanera o quien haga sus veces informará por correo electrónico al OEA el nombre y los datos de contacto del Oficial de Operaciones y suplente que lo atenderán, con copia a oeacolombia@dian.gov.co

Beneficio

Participación en las actividades de capacitación y en el congreso OEA por parte de las autoridades de control en temas de su competencia.

(Números 8.1.3 y 8.1.4 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15)

Aplicación

Capacitaciones y congreso convocados por autoridades de control.

DIAN: Las Direcciones Seccionales convocan preferencialmente a los OEA a todas las capacitaciones de su competencia: Tributario, aduanero, cambiario, policial, sanitario, fitosanitario y zoonosanitario.

Policía: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico diran.oea@policia.gov.co

Para la categoría Seguridad y Facilitación Sanitaria:

Invima: Solicitar capacitaciones específicas por medio de correo electrónico dirigido a bguardod@invima.gov.co y adiazp@invima.gov.co.

ICA: Solicitar capacitaciones específicas a través del correo electrónico subgerencia.frontera@ica.gov.co

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA_General.pdf

Beneficio

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 res 15/16).

▶ Aplicación

Atención preferencial en los trámites que se efectúan de forma manual o a través de un “mecanismo diferente”, de conformidad con lo señalado en la Resolución 72 de 2016, garantizando prioridad en su gestión.

Las Direcciones Seccionales establecen entre otros mecanismos los digiturnos preferenciales y filas de atención preferencial.

Beneficio

Reducción del monto de garantías Globales (20%).

(Numeral 8.1.10 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015 reglamentado por el numeral 4 art 18 Res 15 /16).

▶ Aplicación

El autorizado como OEA, puede solicitar la reducción del 20% del monto total final que resulte del cálculo para la constitución o renovación de garantías globales ante la DIAN.

Beneficio

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 art 35 Decreto 390/16 reglamentado por el artículo 10 Resolución 72/16).

▶ Aplicación

La DIAN no exige la constitución de ningún tipo de garantía respecto de las operaciones para las cuales el usuario adquirió la calidad de OEA (ejemplo: si es un autorizado OEA en el tipo de usuario importador, no deberá constituir garantías para respaldar sus operaciones de importación).

Beneficio

Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de exportación por parte de la DIAN y de la Policía Nacional.

(Numeral 8.1.5 del artículo 8 del Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).

Aplicación

DIAN: La selectividad de inspección para los OEA exportadores se encuentra establecida en el sistema de Administración de riesgos del SIE: Salida de Mercancías. Disminución de inspecciones físicas y documentales, en trámites manuales, para las operaciones de exportación y tránsito.

Policía: La selectividad de inspección para los OEA exportadores, se encuentra establecida en el Sistema de Inspección Simultanea (SIIS). Disminución de inspecciones físicas de las mercancías de exportación.

Beneficio

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 res 15/16)

Aplicación

DIAN:

- Por contingencia en el SIE de origen, los certificados de origen se expedirán solamente con la presentación de la factura comercial (no requiere declaración juramentada). Instructivo IN-OA-0119.
- Digiturnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de exportación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.

Invima: Los trámites que surtan los OEA tendrán prioridad en su gestión mediante la radicación de las solicitudes de inspección por la página del Invima, a través de la pestaña tramites en línea. El Uso del beneficio mediante calificación de riesgo bajo el que disminuyen las inspecciones físicas, siempre que las condiciones operativas y los sistemas de análisis de riesgos así lo califique.

Policía: Prioridad para agilizar el trámite que solicite a diran.oea@policia.gov.co o al teléfono 300 2940379.

ICA: Turnos y filas de atención preferencial para:

- a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
- b) Inspecciones físicas o documentales, operaciones de exportación, tránsito y demás trámites relacionados con la operación.
- c) Las solicitudes DZI (Documento Zoonosanitario para Importación) o CZE (Certificado Zoonosanitario para Exportación) y de procesos de inspección a través del SISPA (Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios).

Beneficio

Actuación directa de exportadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de exportación y tránsito.

(Numeral 8.1.8 del artículo 8 del Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).

Aplicación

En el SIE Salida de mercancías se permite la actuación directa del exportador OEA.

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA-Exportador.pdf>

Beneficio

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por la DIAN, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8.1.11 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15, reglamentado num 5 art 18 Res 15/16).

Aplicación

En el SIE Salida de Mercancías se permite solicitar la inspección de mercancías objeto de exportación en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, por parte de la DIAN. Esta se puede coordinar para que sea simultánea con las otras autoridades de control a través de los Oficiales de Operaciones de las autoridades de control que intervienen en la inspección física.

Beneficio

Presentación para los exportadores de la Solicitud de Autorización de Embarque Global con cargues parciales de que trata el Decreto número 2685 de 1999, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Numeral 8.1.12 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15).

Aplicación

El OEA tipo de usuario exportador lo puede tramitar a través del SIE de salida de mercancías o de forma manual en caso de presentarse fallas en los sistemas informáticos de conformidad con lo señalado en el artículo 1° y 2° de la Resolución 72 de 2016, con atención preferencial

Beneficio

Presentar la solicitud de autorización de embarque en el lugar de embarque.

(Numeral 2,3 del artículo 35 del Decreto 390 de 2016, Art 10 Res 72/16, literal j) del artículo 236-3 de la Resolución 4240 de 2000 y Circular 9 de 2017).

Aplicación

La Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) se genera por el SIE Salida de mercancías, cuando la mercancía se encuentre en el lugar de embarque. El puerto, muelle o aeropuerto, no puede exigir planillas de traslado, ni ningún requisito adicional. Los Oficiales Operaciones remiten de forma mensual a los titulares de puertos, muelles y aeropuertos de su jurisdicción, el listado de OEA autorizados, interrumpidos y cancelados, con copia a oeacolombia@dian.gov.co

Beneficio

Inspección no intrusiva por parte de la Policía Nacional, para las operaciones de exportación, siempre que el puerto, aeropuerto o paso de frontera cuente con las herramientas tecnológicas para realizar este control. Sin perjuicio de la facultad de realizar inspección física cuando las circunstancias lo ameriten.

(Numeral 8.1.14 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional ordena la inspección no intrusiva en caso que se determine inspección según su sistema de Administración de Riesgos.

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA-Exportador.pdf>

Beneficio

Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.

(Numeral 8.1.6 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 reglamentado por el numeral 3 artículo 18 Resolución 15/16).

▶ Aplicación

DIAN: Inspección documental ordenada por el sistema de administración de riesgos.

Invima: Los trámites que surtan los OEA tendrán prioridad en su gestión mediante la radicación de las solicitudes de inspección por la página del Invima, a través de la pestaña tramites en línea. El uso del beneficio mediante calificación de riesgo bajo el cual disminuyen las inspecciones físicas, siempre que las condiciones operativas y los sistemas de análisis de riesgos así lo califiquen.

Policía: Prioridad para agilizar el trámite que solicite a diran.oea@policia.gov.co o al teléfono 300 2940379.

Beneficio

Inclusión de la autorización como OEA como una de las variables por considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la VUCE para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes.

(Numeral 8.1.15 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

El Ministerio de comercio, Industria y turismo incluye la variable OEA en el sistema de administración de riesgos de la VUCE.

Beneficio

Autorización para llevar a cabo la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el ICA, en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8,2,1 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

El OEA exportador debe remitir un correo a subgerencia.frontera@ica.gov.co, solicitando el beneficio y el puerto al que va a movilizar la mercancía.

Beneficio

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del ICA.

(Numeral 8,2,2 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

Dentro del modulo de perfilamiento de riesgos de SISPAF, existe una variable en la cual se perfilan los usuarios.

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA-Exportador.pdf>

Beneficio

Disminución del número de inspecciones físicas para las operaciones de exportación por parte del Invima.

(Numeral 8,2,3 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

Inclusión en el Sistema de Administración de Riesgos del Invima. El beneficio se otorga automáticamente por el sistema.

Beneficio

Realizar la inspección de mercancías objeto de exportación ordenada por el Invima en las instalaciones del exportador y depósito habilitado, cuando a ello hubiere lugar.

(Numeral 8,2,4 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

▶ Aplicación

El OEA exportador debe solicitar al Invima inspección física en las instalaciones y depósito habilitado, en caso que lo requiera con 8 días de anticipación para programar la inspección en planta, por medio de correos electrónicos dirigidos a bguardod@invima.gov.co y adiazp@invima.gov.co

Beneficio

Grandes Usuarios de Plan Vallejo que sean OEA, tienen beneficios ante MINCIT.

(Resolución 1649/16 MINCIT).

▶ Aplicación

Los grandes usuarios de Plan Vallejo que sean OEA tiene los siguientes beneficios:

- Demostrar compromisos de exportación mediante certificación del representante legal y firma auditoría externa;
- VUCE con variable en su Sistema de Administración de Riesgos;
- Acceso a cupo rotativo artículo 49 Res 1649/16 de MINCIT.

Beneficio

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 art 35 Decreto 390/16 reglamentado por el artículo 10 Resolución 72/16).

▶ Aplicación

La DIAN no exige la constitución de ningún tipo de garantía respecto de las operaciones para las cuales el usuario adquirió la calidad de OEA

Entre otros no se exige:

- Para la exportación temporal de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación, para ser reimportados en el mismo estado.
- Para el reembarque de mercancía cuando se encuentre en un depósito ubicado fuera del lugar de arribo por donde ingresó en la misma jurisdicción aduanera; o cuando se encuentre ubicada en el mismo lugar habilitado por donde ingresó al territorio aduanero nacional, bien sea que esté a cargo del puerto o de un depósito y el reembarque se vaya a realizar por lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera o que se reembarque por jurisdicción diferente a la del ingreso.

<https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA-Exportador.pdf>

Beneficio

El Operador Económico Autorizado que sea productor de los bienes exentos de que trata el artículo 477 y responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa, podrán ser solicitados en devolución sin que sea necesaria la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario. (Artículo 850 del Estatuto Tributario parágrafo 1)

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>

Beneficio

Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1o del artículo 850 del Estatuto Tributario, el Operador Económico Autorizado productor de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477, responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 y responsable del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario, la DIAN deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

Y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectecmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>

Beneficio

Disminución del número de reconocimientos, inspecciones físicas y documentales para las operaciones de importación por parte de la DIAN.

(Numeral 8.1.5 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

La selectividad de inspección para los OEA importadores se encuentra establecida en el sistema de Administración de riesgos del servicio informático aduanero de importación. Reducción de las inclusiones forzosas en reconocimiento de carga, solamente a eventos en los cuales se adviertan serios indicios que puedan derivar en el incumplimiento de las normas aduaneras, tributarias o cambiarias, por parte de los OEA.

Disminución de inspecciones físicas y documentales, en tramites manuales, para las operaciones de importación y tránsito.

Beneficio

Utilización de procedimientos especiales y simplificados para el desarrollo de las diligencias de reconocimiento o de inspección, según sea el caso, cuando estas se determinen como resultado de los sistemas de análisis de riesgos por parte de las autoridades de control.

(Numeral 8.1.6 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894/15 reglamentado por el numeral 3 artículo 18 Resolución 15/16).

Aplicación

DIAN: Inspección documental ordenada por el sistema de administración de riesgos.

ICA: Los OEA tendrán prioridad en los procesos de inspección a ser desarrollados por los oficiales ICA, se reducirá el número de inspecciones documentales – físicas y en algunos casos se podrán realizar de manera documental únicamente.

Beneficio

Reconocimiento de mercancías en los términos señalados en la legislación aduanera para importadores cuando actúen como declarantes y así lo requieran.

(Numeral 8.1.9 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015 y artículo 38 del Decreto 390 de 2016).

Aplicación

Cuando actúe como declarante el OEA importador puede hacer inspección previa de la mercancía con anterioridad a la presentación de la declaración de importación, se realiza conforme Memorando 154 de 2016 DIAN. Igualmente en los casos que presente declaración anticipada y antes de que se active la selectividad.

Beneficio

Consolidar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones e intereses a que hubiere lugar en materia aduanera, cuando se trate de un importador que actué como declarante, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 34 de Decreto número 2685 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

(Numeral 8.1.13 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

Una vez expedida la resolución de autorización OEA, el representante legal del OEA deberá diligenciar y presentar ante la Coordinación del Operador Económico Autorizado a través del buzón: oea-colombia@dian.gov.co el formulario FT-GM-1931 correspondiente a la "Solicitud activación cuenta comex importaciones Siglo XXI-SYGA"

Beneficio

Utilización de canales y mecanismos especiales para la realización de las operaciones de comercio exterior que se surtan ante las autoridades de control. Aplica en el tipo de usuario que es autorizado OEA.

(Numeral 8.1.7 del artículo 8 Decreto 3568/11 modificado Decreto 1894 /15 y numeral 3 art 18 res 15/16)

Aplicación

DIAN:

- Ante una contingencia informática, en el procedimiento de carga se estableció en el "Trámite Manual Reconocimiento de Carga" en las actividades 3 y 5 que

para los OEA, se procederá a autorizar el trámite manual en cualquier etapa de la operación. (Procedimiento PR-OA-0353).

- Dígiturnos preferenciales y filas de atención preferencial para:
 - a) Trámites que se efectúan de forma manual o a través de un mecanismo diferente.
 - b) Reconocimientos en carga e inspecciones, ya sea físicas o documentales, en operaciones de importación, tránsito y demás trámites atinentes a la operación.

ICA: Identificación de los usuarios a través del módulo de perfilamiento de riesgo, que permita dar prioridad a las solicitudes de documentos zoonosanitarios y fitosanitarios, y procedimientos de inspección sanitaria en el puerto de embarque o llegada.

Beneficio

Actuación directa de importadores como declarantes ante la DIAN en los regímenes de importación.

(Numeral 8.1.8 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

En el servicio informático SYGA importaciones se permite la actuación directa del importador OEA.

Beneficio

Inclusión de la autorización como Operador Económico Autorizado como una de las variables por considerar en el Sistema de Administración de Riesgos de la Ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE) para obtener mayor rapidez de respuesta en la evaluación de las solicitudes

(Numeral 8.1.15 del artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 adicionado por el Decreto 1894 de 2015).

Aplicación

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incluye la variable OEA en el sistema de administración de riesgos de la VUCE.

Beneficio

No presentar declaración aduanera anticipada en los casos en que esta sea obligatoria.

(Numeral 2.6 del artículo 35 del Decreto 390 de 2016 y Art 10 Res 72/16).

Aplicación

El OEA tipo de usuario importador, no presenta declaración anticipada en los casos que sea exigible y la DIAN no la exigirá, excepto, cuando se trate de productos cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el artículo 1 del Decreto 436 de 2018. (Se exceptúan de las medidas especiales previstas en el Decreto 2218, las mercancías que hayan sido introducidas desde el exterior a Centros de Distribución Logística Internacional para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo, de propiedad de los OEA, según el parágrafo 3 del Dec 2218 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 346 de 2018).

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documents/OEA_Importador.pdf

Beneficio

No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras.

(Numeral 2.1 art 35 Decreto 390/16 reglamentado por el artículo 10 Resolución 72/16)

Aplicación

La DIAN no exige la constitución de ningún tipo de garantía respecto de las operaciones para las cuales el usuario adquirió la calidad de OEA

Entre otros no se exige para:

- Eventos de controversia de valor.
- Las mercancías que se sometan a cualquiera de las modalidades de importación temporal y en la importación en cumplimiento de garantía cuando se importe el bien en cumplimiento de la garantía sin exigir la exportación previa de la mercancía, en las cuales se deba constituir garantía.
- Los casos de la mercancía declarada que no se encuentre amparada por el certificado de origen, no renuncie al tratamiento preferencial y deba constituir garantía que asegure la obtención y entrega a la Aduana del Certificado de Origen.
- En las entregas urgentes por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante.
- El reembarque de mercancía, cuando esta se encuentre en un depósito ubicado fuera del lugar de arribo por donde ingresó en la misma jurisdicción aduanera; o cuando se encuentre ubicada en el mismo lugar habilitado por donde ingresó al territorio aduanero nacional, bien sea que esté a cargo del puerto o de un depósito y el reembarque se vaya a realizar por un lugar habilitado diferente en la misma jurisdicción aduanera; o que se reembarque por jurisdicción diferente a la del ingreso.
- Y para efectos de la modalidad de tránsito aduanero no se requiere la constitución de una garantía específica para garantizar los tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar cuando la Aduana autorice el tránsito aduanero en vehículos pertenecientes al OEA.

Beneficio

Reembarcar las mercancías que al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo, resulten diferentes a las negociadas y que llegaron al país por error del proveedor.

(Numeral 2.9 del artículo 35 del Decreto 390 de 2016 y artículo 10 Resolución 72/16 y artículo 23 numeral 1.6 Resolución 41/16).

Aplicación

Procede una vez se establezca que la mercancía es diferente a la negociada, porque llega al país por error del proveedor y que se dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.4 del artículo 15 de la Resolución DIAN 72 de 2016.

No procede el Reembarque de las mercancías a que hace referencia el Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018 y que no cumplan con los requisitos allí establecidos. (Se exceptúan de las medidas especiales previstas en el decreto 2218, las mercancías que hayan sido introducidas desde el exterior a Centros de Distribución Logística Internacional para ser distribuidas en su totalidad al resto del mundo, de propiedad de los OEA, según el parágrafo 3 del Dec 2218 de 2017, modificado por el artículo 2 del Decreto 346 de 2018).

Para el cumplimiento de las formalidades aduaneras en el sometimiento de las mercancías al Reembarque deberán utilizarse como mecanismo alternativo, los servicios informáticos en la plataforma MUISCA que a la fecha se usa para el trámite de la modalidad de exportación de reembarque.

Beneficio

Excepción de restricción de ingreso y tránsito aduanero por lugares habilitados para importar las mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 8517.12.00.00 correspondiente a teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y 8517.70.00.00 correspondiente a sus partes.

(Inciso 5 del artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por la Resolución 48 de 2016).

Aplicación

El OEA tipo de usuario importador podrá ingresar las mercancías clasificadas por los subpartidas arancelarias 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00 por cualquier lugar habilitado del Territorio Aduanero Nacional y podrá presentar solicitud de tránsito aduanero.

Beneficio

El Operador Económico Autorizado que sea productor de los bienes exentos de que trata el artículo 477 y responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto Tributario, los saldos a favor originados en la declaración del impuesto sobre las ventas por los excesos de impuesto descontable por diferencia de tarifa podrán ser solicitados en devolución sin que sea necesaria la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al período gravable en el que se originaron dichos saldos, caso en el cual la devolución podrá ser solicitada bimestralmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 481 del Estatuto Tributario.

(Artículo 850 del Estatuto Tributario parágrafo 1).

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectcmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>

Beneficio

Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1 del artículo 850 del Estatuto Tributario, el Operador Económico Autorizado productor de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477, responsable de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 y responsable del impuesto sobre las ventas de que trata el artículo 481 del Estatuto Tributario, la DIAN deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

(Art 855 Estatuto Tributario).

Aplicación

Los OEA que cumplan las condiciones previstas en el Estatuto Tributario, tienen estos beneficios al momento de la presentación de la solicitud de la devolución, para lo cual el área competente hará las validaciones internas correspondientes.

Consulte el trámite de devoluciones en:

https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Devoluciones/Paginas/default.aspx

y en <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T307>

Consulte preguntas frecuentes sobre devoluciones en:

<https://www.dian.gov.co/aduanas/aspectcmercancias/Documents/Preguntas%20Frecuentes%20y%20Glosario%208.pdf>

Lo más visto

▶ Actas contentivas conciliatorias

▶ Calendario cambiario

▶ Calendario tributario

▶ Verificación de correos DIAN

▶ Histórico de calendarios

Indicadores Económicos

UVT (Unidad de Valor Tributario)

La UVT que regirá en 2018
A través de la resolución 000063 de
2017, Damos a conocer el valor de la UVT
que regirá en el 2018.

\$33.156 (UVT)

La tasa tuvo un incremento de 4,07%

[Ver más](#)

Tasa de Cambio

Tasa de interés moratorio

Tasa de Usura

Vínculos de interés



Portal de niños

RUT

Asignación de citas

PQSR y denuncias



Arriba

Sign In

 **DIAN**
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

 **MINHACIENDA**

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

f y t Search... A+ A A- ?

DIAN Atención al ciudadano Trámites y Servicios Transaccional Normatividad Impuestos **Aduanas** Viajeros Fiscalización y Control Prensa

Destacadas Generales Seccionales Normativas

Noticias Destacadas

Ver todos

- Exportación
- Importación
- Transito Aduanero
- Operador Económico Autorizado**
- Aspectos técnicos de las mercancías
- Operador de Comercio Exterior
- Obligados Aduaneros
- Viajeros
- Donaciones y entregas urgentes
- Publicaciones Aduaneras
- Formularios
- Servicio de Información estadística Importación y Exportación

http://shp00-p02:81/aduanas/Paginas/default.aspx

8:42 a. m. 22/08/2018



Página Web OEA

presentación sesion 2 julio Inicio

dian.gov.co/aduanas/oea/Paginas/default.aspx

Operador Económico Autorizado COLOMBIA

DIAN

Portal DIAN / Aduanas / Operador Económico Autorizado

Operador Económico Autorizado

Inicio

- Inicio
- Beneficios OEA
- Usuarios Autorizados
- Autoevaluación
- Solicitud de Autorización
- Noticias
- Marco Normativo
- Preguntas Frecuentes
- Solicitantes OEA
- Acuerdos Comerciales
- Reconocimiento Mutuo
- Documentos de Interés
- Enlaces
- Galerías
- Consúltenos para temas OEA

English

Inicio

https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Paginas/default.aspx

Operador Económico Autorizado

Inicio

- Beneficios OEA
- Usuarios Autorizados
- Autoevaluación
- Solicitud de Autorización
- Noticias
- Marco Normativo
- Preguntas Frecuentes
- Solicitantes OEA
- Acuerdos Comerciales
- Reconocimiento Mutuo
- Documentos de Interés
- Enlaces
- Galerías
- Consúltenos para temas OEA

Mapa del Sitio

- Inglés
- Contáctenos
- Solicitud de Autorización
- Servicio Informático

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD OEA:

Recuerde que la Presentación de la Solicitud OEA ante la DIAN es gratuita. Actualmente el servicio Informático Electrónico únicamente encuentra disponible para presentar la solicitud OEA para Exportadores. Para presentar una solicitud OEA para importador descargue el formulario 020, diligéncielo, firmelo y preséntelo de forma manual. Consulte el instructivo de presentación y el formulario en el link "solicitud de autorización" de este sitio.

CONOZCA MAS SOBRE EL TRAMITE OEA.

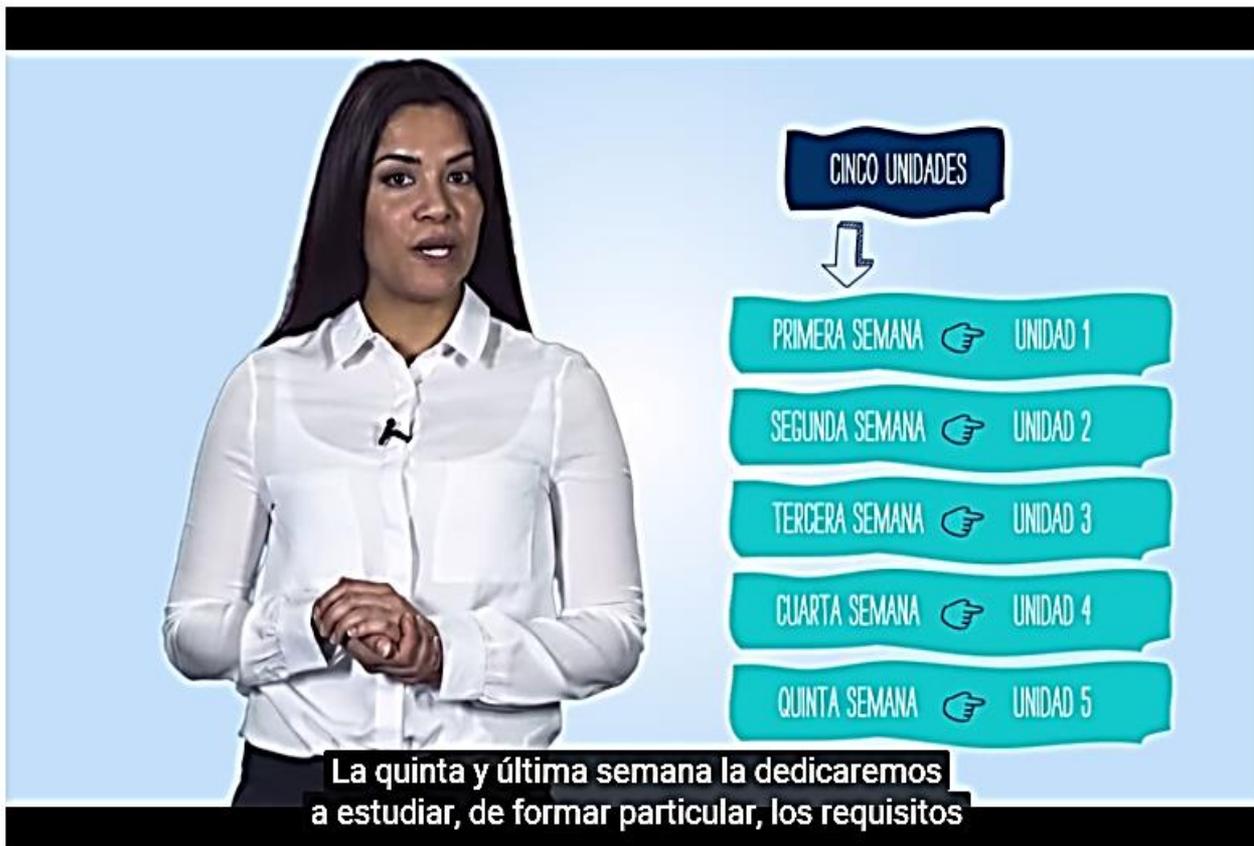
Conozca más sobre el trámite de autorización del Operador Económico Autorizado ingresando a la plataforma -No más Filas- a través del siguiente enlace: <https://www.nomasfilas.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T32688>

CURSO MASIVO SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

Se encuentra disponible el Curso Masivo Abierto En Línea (MOOC) "Operador Económico Autorizado", desarrollado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el apoyo de expertos de las aduanas de la región, en el cual se podrá obtener toda la información que se requiere saber sobre que es el OEA, que requisitos se deben cumplir, sus ventajas y cómo acceder al programa de OEA en cada uno de los países de la región de las Américas. El curso es gratuito y tiene una duración de 5 semanas, para inscribirse, puede acceder al siguiente link:

<https://academy.connectamericas.com/web/operador-economico-autorizado>

Operador Económico Autorizado



CINCO UNIDADES

PRIMERA SEMANA UNIDAD 1

SEGUNDA SEMANA UNIDAD 2

TERCERA SEMANA UNIDAD 3

CUARTA SEMANA UNIDAD 4

QUINTA SEMANA UNIDAD 5

La quinta y última semana la dedicaremos a estudiar, de formar particular, los requisitos

CON ESTE CURSO CONSEGUIRÁS



Operador Económico Autorizado

Para inscribirte en este curso, primero inicia sesión en la parte superior.

Si aún no tienes una cuenta en ConnectAmericas, haz clic en regístrate

[Regístrate](#)

FECHA DE INICIO:

ABIERTO desde OCT 2016

DURACIÓN

20 h (autoestudio)

Las aduanas tienen ante sí el reto de atender una circulación de mercancías creciente y de hacerlo en un entorno marcado por las amenazas globales.

Las aduanas tienen ante sí el reto de atender una circulación de mercancías creciente y de hacerlo en un

Plataforma: No mas filas



Inicio / Memoficha Trámite /

Autorización como Operador Económico Autorizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Organizaciones

Descripción ▾

- 1 Realizar autoevaluación del cumplimiento de las condiciones y de los requisitos mínimos de seguridad
 - El interesado en ser autorizado OEA, debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1894 de 2015. Además, los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el artículo 4 de la Resolución 15 del 2016, y/o la Resolución 67 del 2016. La DIAN ha dispuesto de una herramienta de autoevaluación, que al diligenciarla el

GRACIAS

**Coordinación del Operador Económico
Autorizado**

**Teléfono: 6079999 extensión 906022
oeacolombia@dian.gov.co**